

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TALAVERA DE LA REINA

##### Número 3

##### Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 251 de 2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 171 de 2010.

Procedimiento: Juicio de faltas número 251 de 2010.

##### Sentencia

En Talavera de la Reina a 21 de mayo de 2010.

Don José María Ortiz Aguirre, Magistrado-Juez de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina, en el juicio de faltas 25 de 2010, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa, seguida por una falta de lesiones, contra Gabriela de los Santos Moreno habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y,

##### Antecedentes de hecho

Primero.- Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral a los arriba referenciados, para el día de ayer, siendo citados en legal forma, y público al Ministerio Fiscal y a los arriba referenciados, para el día 18 de mayo de 2010, siendo citados en legal forma, y no compareciendo denunciante ni denunciado.

Segundo.- El Ministerio Fiscal, ante la falta de acreditación de los hechos, solicitó la libre absolución.

Quedan las actuaciones en la mesa del juzgador para resolución.

##### Hechos probados

Unico.- La ausencia de los implicados no permitió conocer la virtualidad de los hechos objeto de la denuncia.

##### Fundamentos de derecho

Primero.- La ausencia de práctica de cualquier prueba de cargo con virtualidad suficiente para destruir la presunción de inocencia, llevan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 741 en relación con el artículo 973.1 de la LEC, a declarar la libre absolución de las personas denunciadas.

Segundo.- Ante la inexistencia de una responsabilidad criminal y, de acuerdo con el artículo 109 del CP, no procede hacer ninguna declaración en cuanto a las responsabilidades civiles, que requieren como base, en el proceso penal, la existencia de una previa responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo anterior, y en base al artículo 116 de la LEC, a quien corresponda la acción civil podrá ejercitarla ante la jurisdicción y por la vía de lo civil que proceda, contra quien estuviere obligado a la restitución de la cosa, reparación de daño o indemnización del perjuicio sufrido.

Tercero.- En materia de costas, de acuerdo con los artículos 123 del CP y 239 y 240.2 en su último párrafo de la LEC, «no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos», con lo cual procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Fallo**

Absuelvo a Gabriela de los Santos Moreno, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltrma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María del Prado de las Heras Rodríguez actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 27 de agosto de 2010.-La Secretaria Judicial, María Pilar Valiente Estébanez.

*N.º I.- 9414*